

Señora juez. Al despacho la presente demanda, dando cuenta que se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase proveer  
Barranquilla, 1º de septiembre de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque.  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada las pretensiones de la demanda, se avizora que lo realmente pretendido es la cancelación del segundo registro civil de nacimiento del demandante, siendo ello procedente, se procederá a su admisión, por lo que se

#### RESUELVE

1º. ADMÍTASE la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el señor ALCIDES SEGUNDO CERVANTES VALLEJO, a través de apoderado judicial.

2º. Tramítese la presente demanda por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Artículo 577 del Código General del Proceso.

3º. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

4º. Reconocer a la Dra. Daniela Bocanegra Centeno, como apoderado judicial del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

mlc

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cdd156eb14bfe11c52741ade149a2eeb009f34b6f8de87da8ea742af58202ea**

Documento generado en 01/09/2020 12:51:35 p.m.